



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, jueves 31 de mayo de 2012

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Estrategias y Financiamiento, órgano interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública. 1

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos artículo 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6° y 9° inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que al iniciar mi gestión como gobernador de esta entidad, presentamos un esquema de trabajo que funcionará bajo diversas estrategias, siendo una de ellas el pacto social, en el que se incluyen las políticas de seguridad pública. Bajo este pacto social, trabajaremos para lograr mediante la normativa correspondiente, mejores sistemas de seguridad, mejores policías, mayor vigilancia, mayor seguimiento a las causales de la delincuencia, mejores métodos de investigación de delitos y, sobre todo, menor impunidad.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza contempla al Consejo Estatal de Seguridad Pública como el órgano interinstitucional superior de coordinación, supervisión y seguimiento del Sistema Estatal, integrado por representantes de los tres Poderes del Estado a fin de generar un órgano fuerte y transparente, que brinde seguridad a todos los coahuilenses.

Que el Comité de Estrategias y Financiamiento es un órgano interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargado de definir, previa autorización general del Consejo Estatal y de acuerdo a las necesidades del Estado, la distribución y destino de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales.

Que en atención a la importancia de la función que realiza el Comité de Estrategias y Financiamiento, es indispensable dotarlo de un instrumento normativo que regule la labor de proponer y planificar la distribución y destino de los recursos públicos encaminados a la seguridad de todos los coahuilenses.

Que con la creación de la normativa propia a este Comité de Estrategias y Financiamiento se contribuye a generar un esquema de transparencia y rendición de cuentas, acorde con las exigencias y demandas actuales de la ciudadanía.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado es que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ESTRATEGIAS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Estrategias y Financiamiento, órgano interno del Consejo Estatal de Seguridad Pública encargado de definir, previa autorización general del consejo estatal, y de acuerdo a las necesidades del estado, la distribución y, en su caso, la rectificación del destino de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente acuerdo se entiende por:

- I. Comité.** El Comité de Estrategias y Financiamiento.
- II. Consejo Estatal.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III. Fondos.** Los fondos federales y estatales destinados a la procuración de justicia y la seguridad pública.
- IV. Ley.** La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3.- El Comité se integrará por:

- I.** Un Presidente, quien será el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.** Siete Vocales que serán:
 - a. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
 - b. El Secretario de Gobierno.
 - c. El Secretario de Seguridad Pública.
 - d. El Secretario de Finanzas.
 - e. El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
 - f. El Procurador General de Justicia del Estado.
 - g. Dos presidentes municipales, designados por el Consejo Estatal, de conformidad con la Ley.
- III.** Un Secretario Ejecutivo.

Cada uno de los integrantes del comité contará con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá voz. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada uno de los integrantes deberá nombrar un suplente para efecto de cubrir sus ausencias dentro de las sesiones correspondientes, con excepción del Presidente y el Secretario Ejecutivo. Los cargos serán de carácter honorífico.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Observar los acuerdos establecidos por el Consejo Estatal, así como del Consejo Nacional de Seguridad Pública y sus respectivos anexos técnicos y los demás convenios aplicables.
- II.** Presentar en la primera reunión anual del Consejo Estatal para su autorización, los criterios de distribución y, en su caso, redistribución de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, observando los lineamientos generales del Consejo Nacional Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

- III. Concentrar los fondos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos.
- IV. Informar semestralmente o cuando se le requiera, al Consejo Estatal, así como al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los comprometidos, devengados y pagados.
- V. Celebrar reuniones periódicas para planear, ejecutar y supervisar el ejercicio de los recursos de los fondos, así como el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- VI. Dar cuenta de los resultados de su función, en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal.
- VII. Las demás previstas en la Ley, este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Moderar las intervenciones de los miembros del Comité en las sesiones.
- IV. Someter los acuerdos a la consideración de los miembros del Comité.
- V. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité.
- VI. Autorizar los criterios de distribución y, en su caso, redistribución de los recursos para los sistemas y mecanismos tendientes al mejoramiento de la procuración de justicia y la seguridad pública, para su autorización general ante el Consejo Estatal.
- VII. Designar al Secretario Ejecutivo del Comité.
- VIII. Encomendar al Secretario Ejecutivo y a los vocales, según sea el caso, la elaboración de informes, revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y atribuciones del Comité.
- IX. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias.
- X. Autorizar las modificaciones del calendario de sesiones ordinarias.
- XI. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 6.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones convocadas por el Presidente.
- II. Solicitar al Presidente, la inclusión de asuntos en el orden del día, así como la celebración de sesiones extraordinarias.
- III. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- IV. Emitir su voto sobre los acuerdos sometidos a la aprobación del Comité.
- V. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Comité.
- VI. Las demás que les confieran el presente acuerdo y las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo será designado y removido libremente por el Presidente del Comité. Tiene a su cargo ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité y su Presidente.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente, a los miembros del Comité a las sesiones que el mismo celebre.
- II. Asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.
- III. Suscribir en unión con el Presidente y los vocales que asistieren, las actas de las sesiones del Comité.
- IV. Formular e integrar los criterios de distribución y, en su caso, redistribución de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, y someterlo a la aprobación del Comité.
- V. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de recursos y, en su caso, su rectificación, previo acuerdo del Comité.
- VI. Informar periódicamente al Comité y a su Presidente de sus actividades.
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité.
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Comité.
- IX. Proponer al Comité las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de sus funciones.
- X. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Comité.
- XI. Elaborar y presentar al Consejo Estatal los informes periódicos de las actividades del Comité, previa autorización de sus miembros.
- XII. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.
- XIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, de la Federación y demás instancias de fiscalización proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos.
- XIV. Las demás que les confieran el presente acuerdo y las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Para el debido cumplimiento de las labores propias del Comité, se contará con un Secretario Actas y un Secretario de Operaciones, que coadyuvarán directamente con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones, quienes serán designados y removidos por el Presidente del Comité, de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

Artículo 10.- El Secretario de Actas del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones a celebrarse y someterlo a consideración del Presidente.
- II. Compilar los acuerdos que se tomen en el Comité, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de los mismos, a solicitud de sus miembros.
- III. Remitir a los miembros del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación el orden del día, así como la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse.
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité.
- V. Informar a los miembros del Comité de los acuerdos tomados e instruirlos sobre el cumplimiento de los mismos.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 11.- El Secretario de Operaciones del Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité e informar al mismo sobre los avances registrados.
- II. Supervisar la correcta aplicación del destino y ejercicio de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, apegado a la normatividad vigente.

III. Las demás que le encomiende el Comité o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12.- El Comité celebrará sesiones ordinarias semestralmente y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y eficaz marcha.

Artículo 13.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité y se girarán por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración. En las sesiones sólo podrán estar presentes los miembros del Comité. El contenido y puntos a tratar serán de acuerdo a las necesidades y a propuesta del Presidente.

Artículo 14.- Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba substituirlo. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 15.- Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el vocal designado por él mismo.

Artículo 16.- Los casos no previstos por este acuerdo serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo de 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO**

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

JORGE LUÍS MORÁN DELGADO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com